

EL IMPUESTO AMBIENTAL EN CUBA, CONTROL DE SU RECAUDACIÓN EN SANTIAGO DE CUBA

Lic. Maira Vázquez-Díaz
maira@eco.uo.edu.cu

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba

Resumen

Con la aprobación de la Ley 73 del Sistema Tributario, en 1994, se aplica el impuesto sobre la utilización o explotación de los recursos naturales y para la protección del medio ambiente, concibiéndose el uso de los impuestos para los fines de protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales. Se aborda también lo relacionado a la aplicación del mismo en Cuba, a partir de la revisión de la bibliografía plana y digital abordando sus particularidades desde el punto de vista jurídico y se plasman valoraciones de economistas ambientalistas al respecto. También ofrece al lector una panorámica general de la situación de los aportes por este concepto en la provincia de Santiago de Cuba, y contiene información para los especialistas involucrados en la recaudación del referido impuesto que deben contribuir al fortalecimiento del control de la recaudación por este concepto considerando que estos aportes son utilizados para el fomento del cuidado del medio ambiente.

Palabras clave: Sistema Tributario, impuesto, protección del medio ambiente.

Abstract

By issuing the Law 73 of the Tax System in 1994, the taxation on the usage and exploitation of natural resources began to be applied to promote a rational usage of these resources on the protection of the environment. This article refers to the application of this tax in Cuba based on records of imprinted and digital bibliography containing considerations of environmental economists about the subject on a legal approach. It also offers the reader a general view of the application of this tax in the province of Santiago de Cuba as well as information for the specialists in charge of collecting its income which is used to encourage the protection of the environment.

Keywords: Tax System, taxation, protection of the environment.

Introducción

El medio ambiente como recurso natural es un recurso limitado, por ello todos en el planeta se encuentran involucrados de una manera u otra con la naturaleza y son responsables de que esos recursos naturales no se vuelvan cada vez más escasos, y se comprometa el destino de las generaciones futuras.

Durante la última década, en el ámbito internacional ha ganado aceptación la alternativa de comenzar a incorporar instrumentos económicos a la gestión ambiental, para así complementar los esquemas tradicionales de regulación directa.

La voluntad política del Estado cubano de proteger el medio ambiente y trabajar por el desarrollo sostenible, se manifiesta entre otras acciones, en la aplicación del impuesto sobre la utilización o explotación de los recursos naturales, y para la protección del medio ambiente, a partir de 1994, el cual se implementa mediante resoluciones abordadas más adelante /1/.

Una década después, en todo el país, han tomado impulso las obras constructivas, lo que significa la ampliación, modernización y explotación de diferentes yacimientos (piedras, arenas y otros materiales de construcción), por lo surge el interés de analizar la aplicación de la Resolución 51 y 50, que establecen

las normas para la aplicación de este impuesto en lo que se refiere a la actividad minera, y recursos forestales respectivamente, debido a la importancia que pueden ir adquiriendo estos recursos naturales, en las obras constructivas. Particularmente, se hace referencia a la implementación de este impuesto para la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales en la provincia de Santiago de Cuba.

Panorámica sobre impuestos ambientales en el contexto cubano

Considerando las condiciones económicas sociales concretas de cada país y las capacidades creadas, el uso de los Instrumentos Económicos (IE) ha constituido un importante instrumento de la política y la gestión ambiental, constituyen la columna vertebral de toda regulación ambiental.

En general, los más empleados para la protección y la gestión ambientales son los cargos, los impuestos ambientales, las tarifas por incumplimiento de la normativa, los sistemas de depósito-reembolso, la obligación de pago cuando se determina responsabilidad jurídica por daños ambientales, los sistemas de permisos transables, los bonos condicionados al desempeño ambiental y los subsidios otorgados a actividades vinculadas a la protección ambiental.

Durante la última década, en el ámbito internacional, ha ganado aceptación la alternativa de comenzar a incorporar estas herramientas a la gestión ambiental, para así complementar los esquemas tradicionales de regulación directa. Esto se debe, fundamentalmente, a que ofrecen la oportunidad de introducir una mayor flexibilidad mediante incentivos basados en precios/costos, así como también de obtener recursos para financiar la gestión y las inversiones ambientales a través de fondos específicamente asignados. Posibilitan flexibilidad al permitir a los agentes minimizar el costo de cumplir con la normativa, con la consiguiente reducción del gasto total en que la sociedad debe incurrir para lograr sus metas de calidad ambiental /2/.

En América Latina y el Caribe, las instituciones reguladoras en materia ambiental enfrentan el creciente reto de diseñar instrumentos de gestión

ambiental que sean efectivos y económicamente eficientes para lograr las metas ambientales. Se impone la necesidad de cumplir los objetivos que implica la mejoría de la calidad ambiental al menor costo económico posible.

Cuba, como país caribeño, no está ajeno a esta realidad, las acciones desarrolladas a raíz de la Conferencia de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), fueron reflejadas en el Programa Nacional de Medio Ambiente y Desarrollo, adecuación cubana a la Agenda 21, y estaban encaminadas a asegurar un nivel superior de manejo ambiental nacional en aras del desarrollo sostenible.

La creación a finales de 1994, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), con una Dirección de Política Ambiental y una Agencia de Medio Ambiente, fortaleció integralmente la actividad, tanto a nivel nacional como a nivel local y territorial, posibilitó que se desarrollaran un conjunto de acciones para la organización institucional de la atención al medio ambiente que se materializaron en la Estrategia Ambiental Nacional (EAN) aprobada en 1997 en la se plasman las bases de política para la aplicación de los instrumentos económicos para el medio ambiente.

Un conjunto de regulaciones anteriores ya contenían aunque de forma implícita, el reconocimiento legal al uso de determinados instrumentos, lo que denota la creciente comprensión de su importancia y la voluntad política de la aplicación de medidas económicas a la solución de problemas ambientales.

En la EAN queda plasmado como meta u objetivo, el uso y manejo sostenible de los recursos naturales y en la protección del medio ambiente mediante el empleo de instrumentos económicos adecuados a las actuales condiciones del país, propiciando la evaluación de sus efectos.

Una muestra de ello lo constituye la aprobación de la Ley 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, que se concibió con artículos sobre el uso de los impuestos para fines de protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales. (Título II, Capítulo XI, artículos 50 y 51).

Desde 1995, el Ministerio de Finanzas y Precios (MFP) a través de su Dirección de Ingresos, junto a la Dirección de Política Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), elaboraron un inventario de los principales problemas ambientales del país para valorar, la posibilidad de aplicar el Impuesto sobre la Utilización o Explotación de los Recursos Naturales y para la Protección del Medio Ambiente, establecido en la Ley Tributaria aprobada en 1994.

Considerando que en la práctica internacional los impuestos ambientales también pueden ser usados como una forma de cobranza por el uso de los recursos naturales, con el fin de hacer variar el costo de oportunidad de su utilización para que así su explotación alcance un nivel óptimo y han tenido éxito al permitir a los gobiernos captar proporciones importantes de la renta de estos recursos.

Luego de identificar los principales problemas ambientales del país, se agruparon en tres niveles la explotación, uso o afectación de los recursos naturales y del medio ambiente en Cuba, quedando de la siguiente forma:

- Explotación de Recursos Naturales con fines productivos, lo que presupone la extracción, procesamiento y comercialización del recurso, ejemplo: explotación de recursos no renovables (minas, forestales, carey, coral negro, etcétera).

- Explotación económica del recurso desde el punto de vista del entorno y su comercialización, así como las afectaciones que se pueden generar por el deterioro derivado de su utilización, ejemplo: playas, zonas eco turísticas, etcétera.

- Afectación de los recursos naturales a través de la contaminación, ejemplo: vertimientos, contaminación atmosférica, etcétera.

Derivado de lo anterior, se ha trabajado en la instrumentación y aplicación del citado tributo, así como en el diseño de otras medidas, tributarias o no, con incidencia medioambiental.

Se aprobó la Resolución No. 50, de fecha 29 de agosto de 1996, de este Ministerio, que estableció el mencionado impuesto en lo concerniente a la

explotación y conservación de los recursos forestales, incluyendo como elemento nuevo la explotación de los recursos forestales artificiales, de las producciones no madereras y el uso de las zonas forestales en actividades de ecoturismo, cotos de caza y otros.

La Resolución No. 51, de fecha 29 de octubre de 1997, de este Ministerio, reglamentó la aplicación del mencionado tributo, en lo concerniente a los cánones por la ejecución de una actividad minera, a las regalías por la explotación de recursos minerales, y el derecho de superficie por el área que se destina a la construcción de las instalaciones de procesamiento.

Mediante la Resolución Conjunta No. 1, de fecha 7 de junio de 1999, de los Ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, fue aprobado oficialmente el Fondo Nacional del Medio Ambiente, sus fuentes de ingresos y los destinos correspondientes. Este fondo tiene carácter independiente, y debe contribuir de forma decisiva al apoyo de proyectos que conduzcan hacia un desarrollo económico ambientalmente sano.

Se aprobó la Resolución No. 13, de fecha 25 de mayo de 1999, de este Ministerio, que establece una bonificación del 50 % para el pago del arancel de aduanas por las importaciones de maquinarias y equipos que constituyan tecnologías limpias que permitan efectuar el control y tratamiento de residuales de las instalaciones existentes y que reduzcan significativamente las cargas contaminantes que se emiten al medio ambiente, previa certificación de la tecnología por parte de la autoridad competente del CITMA.

La Resolución No. 36, de fecha 21 de diciembre de 1999, de este Ministerio, estableció el impuesto en lo concerniente al uso o explotación de la bahía de La Habana con fines económicos, turísticos, recreativos u otros.

Se han estudiado otras posibilidades para aplicar el citado impuesto, entre ellas, en lo concerniente a los vertimientos de residuales líquidos de las industrias y a la contaminación atmosférica de la Industria del Cemento, pero la situación económica del país no permite aplicar el tributo a industrias que aún no alcanzan una recuperación definitiva y que, por esta

razón, no soportarían el pago de este tipo de obligación, por el momento.

También se ha valorado la posibilidad de aplicar este tributo en lo concerniente a la contaminación atmosférica provocada por el transporte automotor, pero las características del parque automotor actual del país y la imposibilidad de su reposición son el mayor freno para la aplicación de normas que regulen esta contaminación.

Aunque el Ministerio de Transporte trabaja en la concepción de una norma cubana, esta dista de los requerimientos que internacionalmente se exigen, por lo que en cualquier caso se gravarían emisiones por encima de los niveles ambientalmente permisibles y el impuesto no cumpliría su objetivo.

Además, se ha evaluado una propuesta y se busca la forma más adecuada de aplicar el impuesto, en lo concerniente al uso o explotación del recurso natural playa para el desarrollo de cualquier actividad económica, y a las construcciones ubicadas cerca de la duna.

Se ha trabajado en la búsqueda de incentivos financieros y tributarios al reciclaje y la recuperación de materias primas, derivándose propuestas concretas para su aplicación.

La ley tributaria estableció, como fue expuesto, el Impuesto sobre la Explotación de Recursos Naturales y la Protección del Medio Ambiente. Esta línea de política posibilita la aplicación de una figura específica o pura, dirigida a considerar los aspectos medioambientales a diferencia de otros ordenamientos en que la imposición a consumos específicos mediante la aplicación de sobre tasas es utilizada con estos fines.

Bajo la denominación de este impuesto se han considerado un conjunto de figuras de diferente contenido y significación. Por una parte tenemos las figuras vinculadas a las explotaciones mineras en forma de canon, regalías, derechos de superficie y tasa de resarcimiento geológico. Por otra, impuestos que gravan la utilización de recursos específicos como el impuesto forestal vinculado a la explotación de recursos madereros y de la flora en general.

Por último, impuestos vinculados a la explotación de bahías, por ahora aplicable solo a la bahía de La Habana.

Al analizar someramente las figuras vinculadas a las explotaciones mineras y a la utilización de recursos forestales, se puede plantear que:

Son sujetos del impuesto sobre la utilización o explotación de los recursos naturales en cuanto a actividades mineras, las personas naturales y jurídicas que tengan autorizada la realización de éstas, mediante las resoluciones del Ministro de la Industria Básica que apruebe concesiones de pequeña minería y los decretos del Consejo de Ministros, que expresamente autoricen cada concesión.

Los destinatarios de los bienes entregados por los titulares de las concesiones de explotación a los cuales se les haya impuesto la obligación de pagar regalías en especie, estarán obligados a tributar al fisco un importe de dichos bienes.

El 21 de diciembre de 1994, el MFP aprueba la Ley 76 "Ley de Minas", la cual tiene como objetivos, establecer la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad, de manera tal que garanticen la protección, el desarrollo y el aprovechamiento racional de los recursos minerales en función de los intereses del país, trazando directivas controladas por los funcionarios del Gobierno vinculados con la actividad.

En el país sólo existen aprobadas, mediante decreto, cinco concesiones mineras, pero el titular de la Industria Básica, en ejercicio de facultades que le han sido expresamente conferidas, ha autorizado la ejecución de labores de pequeña minería y otras labores a entidades tales como Geominera S.A., la cual, a su vez, ha suscrito contratos de asociación económica internacional para dichas labores.

La base imponible y el tipo impositivo se establecen teniendo en cuenta la fase en que se encuentren las labores mineras y, de modo diferenciado, según se trate de canon, derecho de superficie o regalía.

El cobro de regalías y cánones en las concesiones mineras es un mecanismo de importancia en la internalización de los costos ambientales en la actividad

minera, impuesto permite que se compense el daño ambiental, a través de su influencia en los costos internalizados.

Sin embargo, como limitaciones fundamentales de esta forma de imposición, algunos economistas ambientalistas señalan la baja relación entre los recursos captados por este impuesto y los destinos ambientales de los mismos, provocando una ausencia de correlación entre este mecanismo y la asignación de recursos a la solución de los problemas de la fertilidad de los suelos. Éste no cumple totalmente su efecto, pues los recursos son destinados directamente al Presupuesto Central del Estado, y aunque el presupuesto asigna recursos al fondo de Medio Ambiente (cinco millones de pesos anualmente), no hay correlación entre lo que aporta y capta.

Un mayor efecto ambiental tuviera, si los recursos por este mecanismo captados fueran destinados a la atención de la degradación de los suelos, que constituye uno de los problemas ambientales más importantes por resolver en el país.

El impuesto forestal fue aplicado en el país mucho antes de 1994 y en la última versión que es la actual, fue perfeccionado, tratando de que constituyese un mecanismo que compulsara el manejo ambientalmente sustentable de los bosques cubanos y estimulara el uso racional de los mismos.

De manera que el impuesto sobre la utilización o explotación de los recursos naturales y para la protección del Medio Ambiente, en lo concerniente a la explotación y conservación de los recursos forestales naturales y artificiales, y la fauna silvestre, surge como modo de compensar los gastos en que incurre el Estado para la conservación, repoblación y desarrollo de las áreas del bosque en el territorio nacional; es el mecanismo que le permite recuperar al Estado la parte del valor que le corresponde del Patrimonio Forestal.

El Decreto Ley No. 136, del Patrimonio Forestal y la Fauna Silvestre, de fecha 3 de marzo de 1993, dispone, que corresponde al Ministerio de la Agricultura adoptar las medidas necesarias encaminadas a la protección, la conservación, el manejo, la utilización racional y el desarrollo sostenible de los recursos del patrimonio forestal y la fauna silvestre.

La aplicación de este impuesto estimula el uso racional y sostenible de los recursos forestales del país, y coadyuva al mejor desenvolvimiento del sistema financiero de la Silvicultura.

Según la Resolución N° 50/96 del MFP, que lo norma, establece el tipo impositivo por la tala de acuerdo con los destinos de la madera talada; de esta manera se garantiza que cada especie sea utilizada en el destino más coherente con sus características, y se evita que se utilicen especies de gran porte para la elaboración de productos que pudieran realizarse con especies menos importantes.

Considera sujetos impositivos a las personas naturales y jurídicas cubanas o extranjeras, que utilicen o se relacionan de cualquier manera con el uso y explotación de esos recursos, así como la utilización de áreas para la práctica de Caza y Ecoturismo siempre que se realicen con fines económicos.

La Base Imponible la constituye, según proceda, la cantidad de metros cúbicos de madera por especies y surtido a talar, las toneladas métricas, kilogramos, millares de puntos, metros lineales o producciones estimadas de productos no madereros y las hectáreas usadas o explotadas.

En el impuesto forestal el hecho económico imponible configurado es la utilización y aprovechamiento de la madera así como los productos no madereros del bosque como las resinas, semillas, follajes, lianas, cortezas y otros, así como, el uso de las áreas de vocación forestal para la realización de la caza y el ecoturismo con fines económicos. En esta versión se aprecia la ampliación del hecho económico buscando la defensa integral de bosque, y no sólo el mecanismo de control de la tala como en versiones anteriores.

Los tipos impositivos se diferencian de acuerdo con el grupo de especies de árboles y surtidos de los mismos, en el caso del impuesto a los recursos madereros.

Es necesario aclarar que hay especies y zonas donde la tala no está autorizada. Este es el caso de las áreas protegidas del país, donde la tala sólo es permitida cuando es parte de los trabajos de conservación de las especies, o de especies de relevancia nacional por su endemismo, fragilidad,

y hasta por su significado histórico cultural como es el caso de la Palma Real, de igual forma se protegen con los bosques protectores. En este control la Autoridad Estatal Forestal y el Centro Nacional de Áreas Protegidas del CITMA juegan el papel primordial en conjunción con las autoridades ambientales de base.

Los contribuyentes por este concepto serán las personas naturales o jurídicas autorizadas a través de la entrega de una Guía General emitida por el Servicio Forestal del Ministerio de la Agricultura, correspondiente a la zona de explotación, las mismas pagarán, en las oficinas bancarias u otras oficinas habilitadas al efecto, en forma anticipada y dentro de los cinco primeros días hábiles de cada trimestre, la cuarta parte del total consignado para el año en dicha guía, previa presentación de la Declaración Jurada ante la oficina municipal de la Administración Tributaria.

A su vez, el Servicio Forestal deberá enviar en cada uno de los casos una copia de la Guía General o Autorización, a la oficina municipal de la Administración Tributaria, correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, en el plazo de los diez días siguientes a su emisión, al objeto del control del pago al fisco y las comprobaciones y verificaciones fiscales que, en su caso, correspondan.

Los impuestos ambientales abordados se pueden considerar de reciente creación por lo que no se ha montado el dispositivo informativo que permita evaluar de manera objetiva el efecto ambiental que inducen, lo que obliga a describir solamente su lógica de funcionamiento y las dificultades o barreras con que tropiezan en su implantación.

La recaudación por este impuesto se pudo apreciar en la Oficina Provincial de Administración Tributaria de Santiago de Cuba (ONAT), como se muestra a continuación:

Situación de los aportes por impuestos ambientales en la Provincia Santiago de Cuba en el período 2005-2008.

Para el análisis de los aportes por Canon y Regalía, se efectuaron auditorías en el año 2006 por parte de los especialistas de la oficina a las entidades de la

provincia registradas como contribuyentes por estos conceptos. En las visitas a las instalaciones y con la revisión de la documentación correspondiente se actualizaron informaciones como: tipo de recursos minerales explotados, fecha de aprobación y de vigencia de la concesión minera, número de hectáreas y la fase de actividad en que se encuentran, como la mayoría están en fase de explotación deben pagar 10 pesos por hectárea en el período establecido para ello. Así mismo, se determinaron las entidades que deben pagar regalía y todas deben hacerlo en una cuantía de un 1 % según lo establecido, de manera que estas auditorías permitieron crear el potencial de recaudación por el canon y regalía, al actualizarse el registro de concesionarios mineros y las concesiones otorgadas y permitió calcular una estimación de los aportes por canon y regalía al Presupuesto Central, al determinar el número de hectáreas y la producción terminada respectivamente.

Este potencial constituye una herramienta de trabajo a considerar por los especialistas del área de Control de Obligaciones, encargados de abarcar la totalidad de los incumplimientos fiscales de los contribuyentes. Mediante su elaboración se detectaron irregularidades en los aportes por estos conceptos que a continuación se muestran.

En el año 2008, la provincia cuenta con 13 concesionarios con personalidad jurídica propia y a los cuales se les ha aprobado 40 concesiones para la explotación y procesamiento de agua mineral, arcilla, arena, cal, hierro, lajas, material de relleno, piedra, rocas ornamentales, tobas, entre otros. Estos están obligados a tributar al presupuesto Central por concepto de Canon y Regalía.

Las deudas por concepto de Canon, contraídas por estos contribuyentes que no aportaron o lo hicieron de manera parcial, ascienden a un acumulado de aproximadamente \$15 314,15 pesos, demostrando que existen dificultades en la gestión de cobro y en la disciplina de pago de este tributo.

La Regalía es el pago que establece el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo haciendo un cálculo sobre el valor de venta de la producción, sobre la cotización promedio trimestral que se registra en los mercados mundiales de los productos

minerales obtenidos o sobre el valor que expresamente se pacte.

En la provincia hay diez entidades que deben aportar por este concepto, y se reportan deudas por un monto acumulado de aproximadamente \$32 465,19 pesos, pero lo más significativo en este aporte es que algunos contribuyentes han realizado aportes por concepto de regalía por la comercialización de productos después de haber sido elaborados (ladrillos) y no en su estado natural (arcilla) como lo establece la Ley de Minas, lo que provoca que además se esté dejando de recaudar por las ventas al aplicar tipos impositivos por debajo de lo que debía de aplicarse (25 % sobre las ventas).

Otra irregularidad detectada consiste en que algunos concesionarios depositan una vez al mes lo acumulado por este concepto, cuando lo legislado es realizar el aporte los primeros quince días de cada mes.

En el caso de los aportes por la explotación de recursos forestales el número de contribuyentes registrados hasta la fecha es de 253 cifra que supera con creces a los concesionarios mineros, la recaudación por este concepto también se emite al Presupuesto Central. Los municipios que más tributan son Segundo Frente, Palma Soriano, Guamá y el municipio cabecera. Se observan diferencias significativas entre los aportes por años, lo que puede significar que existen problemas con estos aportes por deuda fiscal, pero no se han estimado aún. Para ello se programaran las auditorías correspondientes.

Los resultados de estas auditorías reflejan que se precisa una mayor acción sobre todas aquellas personas que explotan los diferentes recursos naturales, no solo para incrementar los ingresos al erario del país sino también para fiscalizar el uso racional de los recursos naturales para fomentar el cuidado del medio ambiente.

Conclusiones

– El aporte por los impuestos ambientales es destinado directamente al Presupuesto Central y no resultan significativos, aún no se han explotado todas sus potencialidades en el país.

– Existe una baja relación entre los recursos captados por este impuesto y los destinos ambientales de los mismos, provocando una ausencia de correlación entre este mecanismo y la asignación de recursos a la solución de los problemas de la fertilidad de los suelos y la reparación de los daños del medio ambiente.

– El control con relación a las personas naturales que explotan los recursos naturales es prácticamente nulo.

Recomendaciones

– Debe emplearse este material como documento que puede contribuir a la capacitación de los trabajadores de la ONAT en la temática relacionada a la imposición ambiental como mecanismo que incentive tanto la recaudación como el control de la explotación de los recursos naturales.

– Los especialistas de la ONAT deben velar por la conciliación semestral con la Oficina de Recursos Minerales de la cantidad de concesionarios con que cuenta la provincia así como las concesiones otorgadas a los mismos, así como realizar conciliaciones con el Servicio Forestal para mantener actualizado el registro de contribuyentes, y fortalecer el control de los aportes.

– Se deben emplear mecanismos para garantizar el control sobre el uso y explotación de los recursos naturales que realicen tanto personas físicas como las personas jurídicas.

Bibliografía

1. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Cuba N° 8, Ley 73, por cuanto tercero, 1994, pág. 35.
2. CEPAL/PNUMA, 1997 Instrumentos económicos son todos aquellos que inciden en los costos y beneficios imputables a cursos de acción alternativos, por los que pueden optar los agentes; pueden hacer variar, por ejemplo, la rentabilidad de procesos o tecnologías alternativas, o el precio relativo de un producto y, consecuentemente, las decisiones de productores y consumidores.
3. Acquatella, Jean y Bárcena, Alicia. «Política fiscal y medio ambiente. Bases para una agenda común», Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, diciembre del 2005.
4. Decreto No. 222 de fecha 16 de setiembre de 1997.
5. Garrido Vázquez, Raúl J. «Estudio de caso: Cuba. Aplicación

- de instrumentos económicos en la política y la gestión ambiental», División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos medio ambiente y desarrollo, Santiago de Chile, mayo de 2003. Serie 60, CEPAL.
6. Guía para auditorias en la actividad minera. ONAT
 7. Guía para la auditoria del Impuesto Forestal. ONAT
 8. Informe de auditorías a concesionarios mineros, en la ONAT.
 9. Ley No. 73, de fecha 4 de agosto de 1994, Del Sistema Tributario Cubano.
 10. Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994.
 11. Ley No. 81, de Medio Ambiente, del 11 de Julio de 1997.
 12. «Política Tributaria medioambiental», MFP, Ciudad de la Habana, Junio/2004.
 13. Resolución No. 50, del 29 de agosto de 1996, del Ministerio de Finanzas y Precios.
 14. Resolución No. 51, de 29 de octubre de 1997 del Ministerio de Finanzas y Precios.
 15. Resolución No. 32, del 17 de Julio de 1997 del Ministerio de Finanzas y Precios.
 16. Suero, Luis Francisco; «Análisis Y Propuesta de Perfeccionamiento del Sistema Tributario Cubano». Tesis de maestría en hacienda pública, Ciudad de la Habana, septiembre del 2004.